

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y DE TRABAJADORAS DE LA
INDUSTRIA DE CALL CENTER, CENTROS DE CONTACTO Y DEMÁS
ACTIVIDADES DERIVADAS, RELACIONADAS Y COMPLEMENTARIAS.**

-SINTRACALLCENTER-

TÍTULO 1. DE LAS NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.

NOMBRE, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Nombre del sindicato y sigla.

Se constituye organización sindical de primer grado y de industria, denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y DE TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE CALL CENTER, CENTROS DE CONTACTO Y DEMÁS ACTIVIDADES DERIVADAS, RELACIONADAS Y COMPLEMENTARIAS** que funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo, tratados internacionales de la OIT y demás disposiciones sobre la materia.

La organización sindical hace parte de la estructura orgánica de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia -CUT-, acatando y en cumplimiento de los Estatutos que rigen a la CUT, y representará a todos los trabajadores y a todas las trabajadoras que trabajen en empresas de la industria de centros de contacto, también conocido como *contact center y/o call center*, que comprende todas las actividades derivadas del mismo, tales como: servicio al cliente, ventas, soporte técnico, software y servicios tecnológicos, producción audiovisual, cobro y recobro, encuestas de satisfacción, gestión de recursos humanos, facturación, cartera, logística, entre otros que se entiendan del mismo tipo.

El sindicato se reconocerá con la sigla **SINTRACALLCENTER**.

Artículo 2. Conformación del sindicato

El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y DE TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE CALL CENTER, CENTROS DE CONTACTO Y DEMÁS ACTIVIDADES DERIVADAS, RELACIONADAS Y COMPLEMENTARIAS - SINTRACALLCENTER-, estará conformado por los trabajadores y por las trabajadoras que estén vinculados por una relación laboral vigente mediante contrato de trabajo, bien sea que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas, que laboren y que presten sus servicios en empresas de la industria de centros de contacto, también conocido como *contact center*, call center y mesas de ayuda, que comprenden todas las actividades derivadas y relacionadas con el mismo, tales como: servicio al cliente, ventas, soporte técnico, software y servicios tecnológicos, producción audiovisual, cobro y recobro, encuestas de satisfacción, gestión de recursos humanos, facturación, cartera, logística, entre otros que por su naturaleza se entiendan del mismo tipo.

PARÁGRAFO: Trátase de empresas nacionales o multinacionales, siempre y cuando estén ubicadas en el territorio nacional.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal del sindicato será el municipio de Manizales, Caldas, República de Colombia, y su jurisdicción será sobre todo el territorio nacional. El domicilio de la Junta Directiva será la ciudad de Manizales, Caldas, en la calle 25 # 18-50 sector centro.

CAPITULO II DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 4. Definición

El sindicato SINTRACALLCENTER se define como una organización unitaria, clasista, pluralista, democrática y progresista.

Artículo 5. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: El sindicato tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los DERECHOS HUMANOS, LABORALES, SOCIALES, CULTURALES y ECONÓMICOS, de los Trabajadores (as); para el mejoramiento de las condiciones de Calidad de Vida, de Trabajo Digno; de la Salud y por la Unidad Sindical de todos los Trabajadores (as) Colombianos, sin distinción de Raza, Credo Religioso, Género o militancia política, lo que garantiza y permite a los Trabajadores (as), y demás sectores populares, ejercer en Pleno las Libertades como persona, fortaleciendo la identidad de Clase al interior del Sindicalismo Nacional e Internacional. Promoverá acciones que sean aplicables al Estado Social de Derecho y la Soberanía Nacional cuando sean objeto de vulneración por cualquier autoridad o entidad del sector público o privado.

Objetivos específicos:

- a)** Celebrar Convenciones y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que beneficien a los trabajadores y trabajadoras afiliados y no afiliados a la organización sindical, y exigir su cumplimiento por parte del empleador, ejerciendo los derechos y acciones que de ellos emanen.
- b)** Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de cualquier vínculo laboral.
- c)** Representar directamente o a través de apoderado en juicio, ante las autoridades y/o empleadores los intereses económicos, comunes o generales y particulares de los afiliados.
- d)** Prestar ayuda a los afiliados y sus familias en caso de enfermedad o calamidad doméstica, de acuerdo a la reglamentación existente.
- e)** Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades, previa aprobación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo requiera.
- f)** Designar entre sus propios afiliados las Comisiones y los delegados que se acuerden por la Junta Directiva.
- g)** Presentar Pliegos de Peticiones para trabajadores y solicitudes respetuosas para los empleados.
- h)** Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones y de las solicitudes respetuosas y designar y autorizar a los afiliados que deban negociar y nombrar los árbitros a que haya lugar.

- i)** Promover la articulación del sindicato con las demás organizaciones sindicales y sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales y sociales.
- j)** Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades y proyectos del sindicato, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades del sindicato.
- k)** Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y políticas que hagan posible una vida digna para sus afiliados y sus familias.
- l)** Procurar el acercamiento entre Empleadores y funcionarios sobre las bases de justicia, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad.
- m)** Establecer relaciones fraternales y de trabajo con las Organizaciones Sindicales y sociales Nacionales e Internacionales, en la búsqueda de objetivos comunes.
- n)** Promover la educación sindical, técnica y general de los afiliados y sus familias, propender por la creación y fomentar el desarrollo de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Empleados, Cajas de Ahorro, Instituciones Educativas, Bibliotecas, Institutos Técnicos, Sindicales o de Habilitación Profesional, Centros Deportivos y Culturales, de Solidaridad y Previsión, contemplados en estos Estatutos.
- o)** Fomentar la participación democrática y la solidaridad entre sus Afiliados.
- p)** Ser personero de los intereses de sus afiliados.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y DE LAS AFILIADAS

Artículo 6. Condiciones de admisión

Son condiciones de admisión:

- a) Ser trabajador cuya fuente de subsistencia sea el trabajo, considerado éste con inherente a la actividad característica de la empresa.
- b) Cumplir con la condición de ser trabajador o trabajadora, de conformidad con el artículo segundo de este estatuto

- c) No haber sido declarado hostil por alguna organización sindical.
- d) Diligenciar el formato de solicitud de ingreso que le proporcionará el sindicato.
- e) Tener documento de identidad.
- f) Comprometerse con el cumplimiento de los objetivos y funciones propias del sindicato y con las actividades necesarias para su logro.
- g) Presentar certificado laboral de la empresa en la que trabaja o copia del contrato de trabajo vigente.
- h) Presentar a al presidente de la junta directiva, subdirectiva o comité seccional, por escrito, la solicitud de admisión, indicando la empresa donde presta sus servicios, el domicilio de la misma, fecha de ingreso y el cargo que desempeña.

PARÁGRAFO 1: Una vez recibida la solicitud, el presidente decidirá sobre la admisión e informará a la respectiva junta. Si este negare la afiliación, la junta directiva decidirá por mayoría de votos. Si la Junta Directiva negare la afiliación, esta debe ser motivada explicando las razones que se tuvieron para negar la afiliación, enviando dicha documentación a la Junta Directiva Nacional quien por mayoría de votos decidirá e informará a la respectiva Junta Seccional su dictamen. La decisión tomada por la Junta Directiva Nacional es de estricto cumplimiento por parte de la Subdirectiva. En caso de que la decisión de la Junta Directiva Nacional sea negativa esta debe ser motivada y la llevará a la Asamblea General de Afiliados o delegados, quien decidirá en última instancia y por mayoría de votos, siendo de estricto cumplimiento la decisión adoptada.

PARÁGRAFO 2: Se considerará paralelo a otro sindicato que con los mismos o similares objetivos despliegue acciones de competencia o represente una amenaza a los objetivos generales y específicos de SINTRACALLCENTER.

PARÁGRAFO 3: Se considera hostil a cualquier organización sindical que realice por cualquier medio, actos de agresión contra SINTRACALLCENTER, sus objetivos o sus afiliados.

Artículo 7. Son derechos de los afiliados.

a) Ser integrante de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Seccional, pero en ningún caso se podrá ser parte de ambas en un mismo periodo, ni gozar de dos (2) o más fueros sindicales, de igual manera no se podrá ser parte de la Junta Directiva Nacional ni de la Junta Directiva Seccional si se pertenece o está afiliado a una organización paralela.

b) Participar en las Asambleas Generales de Afiliados o delegados, con derecho a voz y voto, siempre y cuando la Subdirectiva o Comité a la que se pertenece esté a paz y salvo con la Tesorería Nacional, dos (2) meses antes de realizarse la Asamblea.

c) Participar en las Asambleas de la Subdirectivas o Comités Seccionales, con derecho a voz y voto, siempre que se esté a paz y salvo con la Tesorería de la organización sindical.

d) Elegir y ser elegido como delegado Oficial a las Asambleas Generales.

e) Presentar proposiciones.

f) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional o de la Junta Directiva de los Comités Seccionales, o de las Comisiones, en su calidad de afiliado.

g) Gozar de todos los beneficios que otorga la organización Sindical.

h) Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva respectiva conforme a estos Estatutos, para el estudio y solución de los problemas individuales y colectivos que se presenten.

- i) Recibir los cursos de inducción, educación, formación sindical y capacitación u otros que programen las Juntas Directivas, la CUT, u otras Organizaciones afines o asesores externos.
- j) Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz, cuando lo solicite o sea invitado.
- k) Conocer las decisiones que tome la Junta Directiva y lo relativo al funcionamiento del sindicato.
- l) La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la organización sindical.
- m) Tener derecho a que se le informe detalladamente con soportes y libros físicos el estado de las finanzas de la organización sindical, y a que se le entreguen copias de las actas y de los documentos contables que solicite cuando lo estime conveniente.

Artículo 8. Son obligaciones y deberes de cada uno de los afiliados

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las directrices emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.
- b) Asistir y cumplir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de las Comisiones y las tareas emanadas de la Asamblea General o la Junta Directiva, cuando se forme parte de éstas.
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo y con la organización sindical.
- d) Abstenerse de ejercer actividades y posturas que atenten contra la unidad, la solidaridad de los (as) y los Trabajadores(as) y los bienes colectivos de las Organizaciones Sindicales.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, informando oportunamente a la organización cuando éstas no sean descontadas por el empleador. En caso de no reportar, el asociado deberá asumir los meses de no pagó a la organización sindical.

- f) Presentar excusas por escrito, con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo.
- g) Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros al sindicato.
- h) Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para la buena marcha del sindicato y participar en todas las tareas que proponga la Junta Directiva y la Asamblea General, para reivindicar las conquistas laborales.
- i) Participar activamente en las actividades convocadas por la organización sindical, tales como: asambleas, plenos, marchas, movilizaciones y demás actividades que tengan que ver con el objeto del sindicato
- j) Exigir periódicamente informes económicos a la Junta Directiva Nacional o Seccional.
- K) Guardar confidencialidad en los asuntos que los organismos de dirección del sindicato así lo dispongan.

TÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO IV ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 9. Organismos de dirección

Los organismos de dirección del sindicato en su orden son:

- a) La Asamblea Nacional de delegados -AND- y/o asamblea de afiliados.
- b) La Junta Directiva Nacional
- d) Asamblea Regional, Departamental o Municipal de las subdirectivas.
- e) Junta Directiva de la subdirectiva regional, departamental o municipal.
- g) Asamblea general de los comités seccionales.
- h) Junta Directiva de los Comités seccionales.

PARÁGRAFO: A las Juntas Directivas Ampliadas asistirán los presidentes y/o los fiscales y/o los tesoreros de las subdirectivas y comités seccionales, estas solo serán reuniones consultivas para el buen funcionamiento de la organización sindical y por ninguna circunstancia podrán modificar las decisiones de la Asamblea Nacional, ni los Estatutos de la organización sindical.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Artículo 10. Requisitos para ser elegido a los organismos directivos de nivel nacional, subdirectivas y comités seccionales

Para ser elegido como integrante de las Juntas Directivas

- a) Ser colombiano o colombiana o ser ciudadano extranjero con cédula extranjera vigente (o su equivalente) o nacionalizado
- b) Estar afiliado al sindicato al menos con una antelación de doce (12) meses previos a su postulación.
- c) Estar al día en todo, en cuanto a deudas, cuentas y demás obligaciones ante la subdirectiva, comité seccional ante la junta nacional.
- d) No haber sido objeto de sanciones por parte del sindicato dentro del último año.
- e) Acreditar participación en al menos veinte (20) horas de capacitación y formación sindical durante el último año.

Artículo 11. De la Asamblea general de afiliados

Por regla general se realizará la asamblea general con todos los afiliados, como máximo órgano de dirección del sindicato. en el caso de que el sindicato solo tenga una subdirectiva, es decir, afiliados en un mismo departamento o municipio; si el sindicato tiene más de una subdirectiva en caso de ser necesario se podrá adoptar la figura de asamblea nacional de delegados con la reglamentación tal y como se expresa en esos estatutos. Las asambleas generales se llevarán a cabo según lo establecido por la ley: mínimo dos (2) asambleas ordinarias por año y las asambleas extraordinarias que se consideren y de acuerdo con su reglamentación.

PARÁGRAFO: El quorum deliberatorio válido para celebrar la asamblea general de afiliados será la mitad más uno de los afiliados.

Artículo 12. Nulidad de la asamblea

Será nula la reunión de Asamblea Nacional de delegados y Asamblea General en la cual, no se verifique el quórum reglamentario, para lo cual se deberá correr lista del personal asistente.

Artículo 13 . De la Asamblea Nacional de delegados y/o afiliados

Cuando por la distribución geográfica de los afiliados o por la gran cantidad de estos se torne imposible la realización de las Asambleas Generales con los afiliados, se permite La Asamblea Nacional de delegados, máximo órgano de dirección sindical, estará constituida por los Delegados Oficiales de las Subdirectivas, quienes deberán encontrarse a paz y salvo con la Tesorería Nacional dos (2) meses antes de la realización de la asamblea y que cumplan con los requisitos estatutarios para la realización de la misma. Los delegados serán elegidos por las respectivas Asambleas locales y en donde no puedan reunirse estas, los delegados serán elegidos en reunión convocada por la Junta Directiva Nacional o subdirectiva.

La proporción de delegados que le corresponde a cada subdirectiva es de un (1) delegado por cada veinte (20) afiliados o fracción mayor de diez (10), en todo caso las Subdirectivas que no alcancen a tener el número necesario para elegir Delegados, éstas se harán representar en la Asamblea con un (1) delegado independiente del número que tengan de afiliados. Los Delegados Oficiales serán nombrados por tres (3) años, por el mismo periodo de la Junta Directiva Nacional y se elegirán antes de la elección de la nueva Junta Directiva Nacional.

La Asamblea General de Delegados se reunirá por lo menos cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o a petición de por lo menos de la dos terceras (2/3) partes de los Delegados Oficiales en ejercicio y habilitados; en el caso de los Delegados Oficiales y el Fiscal, las respectivas subdirectivas a la que pertenecen deben estar a paz y salvo con la Tesorería Nacional, de no cumplirse dicho requisito invalidaría la convocatoria.

PARÁGRAFO: Los Delegados Oficiales solo podrán hacer uso de la facultad para convocar Asambleas Generales Extraordinarias, cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y esta se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito, tanto a la Junta Directiva como a los Delegados Oficiales, con un tiempo no inferior a dos (2) meses y llenando todos los requisitos establecidos en los Estatutos para tal fin so pena de que todo lo decidido por la Asamblea General sea nulo.

Artículo 14. Conformación de la asamblea de delegados

La Asamblea General de Delegados estará constituida por la mitad más uno del total de los Delegados Oficiales elegidos que representan las Subdirectivas, y que estén habilitados para participar en ella; y cuyas subdirectivas se encuentren a paz y salvo dos (2) meses antes de realizarse la Asamblea General con la Tesorería Nacional y la Tesorería de la Subdirectiva.

Los delegados Oficiales que le corresponda a cada Subdirectiva serán elegidos por el voto directo de los afiliados para un periodo de dos (2) años; una vez elegidos los delegados Oficiales la Subdirectiva debe enviar comunicación a la Junta Directiva Nacional acreditando sus delegados acompañados de las actas y planilla con la firma de los asistentes donde se plasme el procedimiento realizado. Los delegados Oficiales se eligieran por inscripción uninominal, tarjetón, votación secreta y los afiliados votaran hasta por el número máximo de delegados Oficiales a que tenga derecho la Subdirectiva; De los Inscritos se escogerán los de mayor votación en forma descendente hasta completar el número de delegados Oficiales que le corresponda de acuerdo al número de afiliados de cada subdirectiva.

PARÁGRAFO 1: En caso de renuncia, expulsión o muerte de delegados Oficiales elegidos por voto directo, estos serán remplazados por la persona que sigue en la lista del tarjetón en el cual fue elegido, dentro del periodo de los tres años.

PARÁGRAFO 2: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea General de delegados, para el cumplimiento de sus funciones con derecho a voz y a voto.

PARÁGRAFO 3: Se tendrá en cuenta para el quórum de la Asamblea Nacional de delegados Oficiales, los delegados Oficiales de las Subdirectivas que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería Nacional y la Tesorería de la Subdirectiva a la que representan, y debe ser certificado por los respectivos Tesoreros, el no cumplimiento de estos dos requisitos invalida la participación.

Artículo 15. Convocatoria a la asamblea

La junta directiva del sindicato convocará a los (as) asociados (as) de manera ordinaria dos (2) veces al año. Esta convocatoria deberá garantizar la amplia difusión entre los (as) asociados (as) y se deberá convocar como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, la hora y el lugar de realización de la asamblea, así como el orden del día propuesto por la junta directiva.

Artículo 16. Atribuciones de la asamblea

Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de afiliados, las siguientes:

- a) Aprobación del acta anterior de la Asamblea General y extraordinaria de delegados Oficiales / asamblea de afiliados.
- b) Aprobación del acta anterior de la Asamblea General y/o extraordinaria de asamblea de afiliados.
- c) Elegir y/o reelegir la Junta Directiva para un periodo de tres (3) años.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La fusión con otros Sindicatos.
- f) La afiliación o desafiliación a organizaciones sindicales Nacionales o Internacionales; así mismo, aprobación o negación de afiliaciones negadas previamente por la Junta Directiva.
- g) Resolver sobre las apelaciones que se presenten contra la aplicación de sanciones que realice la Asamblea General o Comités, o definir en única

instancia la aplicación de sanciones a integrantes de la Junta Directiva por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos.

- h) Estudio, modificación y aprobación del presupuesto general que presente la Junta Directiva.
- i) La aprobación de todos los gastos que exceden del equivalente de doce (12) veces el salario mínimo legal, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de las 2/3 partes de los delegados oficiales.
- j) Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento de sus funciones.
- k) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la Junta Directiva Nacional.
- l) Fenecer los Estados Financieros y Balances del Sindicato.
- m) Aprobar el Plan de Acción Nacional del Sindicato.
- n) Aprobar la creación de Comités de empresa, donde tenga afiliados, para lo cual podrá autorizar a la Junta Directiva, de la creación de las mismas.
- o) Elegir los delegados Oficiales a los congresos gremiales o Sindicales.
- p) Aprobar Pliego de Peticiones para los Trabajadores y Acuerdos para los Empleados y aprobar comisiones negociadoras en el ámbito nacional presentadas por la Junta Directiva. Así como la aprobación los Estatutos de la organización sindical.
- q) La compra de bienes para el Sindicato.
- r) La venta o sesión de bienes del Sindicato.
- s) Aprobación de la declaración de principios, del programa, plan estratégico y los proyectos de trabajo del sindicato.
- t) La disolución o liquidación del sindicato.
- u) Las demás que establecen las leyes y estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1: La Comisión de Reclamos integrada por dos principales con sus respectivos suplentes será elegida por la Asamblea Nacional / de afiliados y/ o Juntas Directiva de las subdirectivas.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de afiliados y/o la Junta Directiva Nacional, autorizada por la Asamblea, podrán autorizar la creación de Subdirectivas en

municipios diferentes al del domicilio principal y de Comités de empresa donde tuviere diez (10) o más afiliados al sindicato.

Artículo 17. Reforma al estatuto

Toda reforma que se le haga a estos estatutos deberá registrarse ante el Ministerio de Trabajo, para que se cumpla con los efectos publicitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la reforma, con copia del acta de reunión, donde se haga constar las reformas introducidas y firmada por los asistentes. No producirá efectos jurídicos la reforma que no sea depositada y registrada por el Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 18. De la junta directiva nacional

El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez (10) directivos, (cinco principales y cinco suplentes), que ocuparan los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, Tesorero, Fiscal, y cinco suplentes.

PARÁGRAFO 1: El periodo de la Junta Directiva será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2: La mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva, constituirá el quórum necesario para deliberar y tomar decisiones, éstas serán adoptadas por mayoría absoluta de los asistentes.

Los integrantes de la Comisión de Reclamos no harán parte del quórum, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y serán convocados a reunión de Junta Directiva cuando esta lo considere pertinente.

Artículo 19. Requisitos para integrar la Junta Directiva Nacional.

Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato SINTRACALLCENTER
- b) Tener documento de identidad, ya sea cédula de ciudadanía o cédula de extranjería

c) Haber desempeñado cargo directivo por lo menos en un periodo en las Juntas Directivas de las Subdirectivas o Comités de empresa.

d) Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Subdirectiva y ésta con la Tesorería Nacional, dos meses antes de la realización de la Asamblea General de Delegados / de afiliados.

e) Si el postulado viene de integrar la Junta Directiva Nacional saliente debe estar a paz y salvo con la Tesorería Nacional por todo concepto un mes antes de la realización de la Asamblea Nacional de Delegados / de afiliados, adjuntando certificación expedida por el Fiscal y el Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

f) Si el aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional ha sido sancionado por la Subdirectiva o la Junta Directiva Nacional por expropiación de fondos, por corrupción, por malos manejos de dineros del sindicato, deslealtad con el sindicato no se podrá postular para integrar la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección del afiliado que se postula.

PARÁGRAFO 2: El literal c) no se exigirá a quienes aspiren a ser integrantes de las Juntas Directivas de las subdirectivas.

Artículo 20. Elección de la junta

Se realizará mediante elección directa. Los trabajadores que se postulen se presentarán ante la asamblea, indicando el cargo al que aspiran, una vez sea escuchado, se someterá a la aprobación de la asamblea.

La elección de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la Subdirectiva, se hará siempre por votación, aplicando el sistema de cociente nominal. El cargo de Fiscal corresponderá a la segunda lista en votación, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva Nacional elaborará la reglamentación para la elección de la nueva Junta Directiva Nacional; si la elección es de la Junta Directiva de una Subdirectiva votarán y podrán postularse todos los afiliados que se encuentren a paz y salvo con la tesorería un mes antes de la elección y que cumplan con los requisitos estatutarios. Si la elección es de la Junta Directiva Nacional, votarán y podrán postularse todos los afiliados a **SINTRACALLCENTER**, que cumplan los requisitos

estatutarios y que se encuentren sus subdirectivas a paz y salvo con la Tesorería Nacional dos meses antes de la elección; de lo contrario no podrán votar, ni podrán postular ningún afiliado para integrar la Junta Directiva Nacional y se sancionará a dicha Subdirectiva por seis meses, lo cual no los exonera de ponerse al día y pagar puntualmente las cuotas mensuales.

PARÁGRAFO: El aspirante a integrar la Junta Directiva Nacional de **SINTRACALLCENTER** y que esté ejerciendo el cargo de Directivo en la Subdirectiva u otro sindicato, debe presentar renuncia a su cargo en el momento de ser aprobada y ejecutoriada la Resolución del Ministerio de Trabajo. Como integrante de la Junta Nacional debe presentar constancia expedida por la Subdirectiva respectiva; si se comprueba que hizo una renuncia ficticia, se aplicará una sanción de no poder pertenecer a la Junta Directiva Nacional, por tres periodos consecutivos y dejará su cargo *ipso facto*, como Directivo Nacional.

El Directivo Nacional que se postule para aspirar a conformar la Junta Directiva de una Subdirectiva, deberá presentar renuncia a su cargo, al momento de inscribirse, como aspirante de la Subdirectiva. De no acatar dicha reglamentación se le aplicará la misma sanción contemplada en este párrafo.

Artículo 21. Inhabilidades

No puede formar parte de la Junta Directiva del Sindicato ni será directivo de la misma, los afiliados que por razón de sus cargos tengan funciones de dirección, ordenamiento del gasto o ejecución de políticas, que les permitan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los cargos referidos, dejará su cargo *ipso facto*, quedando vacante su cargo sindical.

Artículo 22. Cambios en la junta

Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará oportunamente y por escrito a las empresas respectivas y a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, para su inscripción en el registro sindical.

Artículo 23. Posesión del cargo

Los integrantes de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la División de Asuntos Sindicales del Ministerio de Trabajo haya ordenado la inscripción en el registro de los nuevos integrantes de la Junta Directiva

legalmente elegida, y mientras no se dé el aviso de que trata el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 24. Calidad de integrante de la junta

La calidad de miembro de la Junta Directiva o el cargo asignado son renunciables, ante la Asamblea General o en su defecto ante la Junta Directiva y ser considerada por ellos. La rotación de cargos dentro de la Junta Directiva podrá aplicarse por decisión democrática, la mitad más uno de los integrantes de la misma, a excepción del cargo de Fiscal.

PARÁGRAFO: En caso de renuncia o expulsión del Fiscal, la Junta Directiva nombrará temporalmente a otro integrante de la misma y esta decisión se aprobará o improbará en la próxima asamblea general de afiliados.

Artículo 25. De las reuniones de la Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva, la mitad más uno de todos sus integrantes.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva Nacional

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Orientar, dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Organización Sindical dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los artículos respectivos en estos Estatutos.
- c) Revisar y fenecer cada mes en la primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias, de las cuales serán apelables ante la Asamblea General.
- e) Velar porque todos los afiliados cumplan los presentes Estatutos y las obligaciones que les compete.

- f) Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurre en causa de expulsión, respetándole el debido proceso.
- g) Expedir de acuerdo a estos Estatutos todas las reglamentaciones del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, en especial reglamentar la revocatoria del mandato.
- h) Presentar por escrito quince (15) días antes de la realización de las Asambleas General o Extraordinaria, el balance detallado y el informe de sus labores.
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados, y velar por los intereses colectivos de los mismos,
- j) Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a cuatros salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k) Elegir los delegados a las comisiones sindicales y negociadores convencionales, para presentar a la Asamblea General, los cuales serán elegidos por mayoría de votos de los miembros de la Junta.
- l) Cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- m) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentar a la Asamblea General.
- n) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General de delegados.
- o) Prestar asesoría a las Subdirectivas, en todos los aspectos que sean necesarios.

Artículo 27. Vencimiento

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período estatutario de la Junta Directiva, ésta no ha convocado a la nueva elección, las dos terceras partes (2/3) partes de los Delegados Oficiales o el Fiscal pueden hacer la convocatoria previo requerimiento a la Junta Directiva y que se cumplan los requisitos contemplados en estos estatutos.

Artículo 28. Del presidente

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal del Sindicato, y, por tanto, puede celebrar Contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo 29. Funciones del presidente

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum reglamentario.
- b) Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por él o por conducto de la secretaria.
- d) Convocar a Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los Afiliados, de acuerdo a los estatutos.
- e) Rendir informe de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los afiliados, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos, Reglamentos y resoluciones que crea necesarios para mejor organización y dirección del Sindicato.
- h) Firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro de fondos aprobados por la Junta Directiva, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- j) Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- k) Comunicar a la división de relaciones colectivas del Ministerio de Trabajo, en asocio del secretario general, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva y toda comunicación, dirigida a los organismos Oficiales,
- l) Ordenar todos los gastos inferiores a un salario mínimo legal mensual.
- m) Ordenar conjuntamente con el Tesorero y Fiscal, las cuentas de gastos Superiores a un salario mínimo mensual legal.

Artículo 30. Del vicepresidente

Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por las ausencias temporales o definitivas del Presidente, moderar cuando éste tome parte en los debates.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los Acuerdos o Resoluciones que estime necesario para la buena marcha del Sindicato.
- c) Informar a la Junta Directiva de todas las faltas que cometan los afiliados.
- d) Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e) Las demás que les señale la Junta directiva.

Artículo 31. Del secretario

Son funciones y obligaciones de éste:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de afiliaciones con los nombres por orden alfabético y con el número del documento de identidad.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de ellos será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras, tachaduras; cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotaciones posteriores.
- c) Hacer registrar, foliar y rubricar por el Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del Sindicato.
- d) Citar, por orden del Presidente, del Fiscal, o de los afiliados, de acuerdo a los Estatutos, a sesiones ordinarias, Extraordinarias de Junta Directiva o de Asamblea General o extraordinaria.
- e) Contestar la correspondencia, previa consulta al Presidente.
- f) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h) Informar al presidente y a la Junta Directiva todo acto de indisciplina o irregularidad administrativa de que tenga conocimiento.

i) Ser medio de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan.

j) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k) Informar a la división de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social o al Inspector del Trabajo, en asocio del presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional para obtener por tal conducto la inscripción, mediante la presentación de toda la documentación que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos, y las disposiciones legales pertinentes.

l) Expedir a los afiliados cuando lo soliciten, certificaciones de que están afiliados al Sindicato.

m) Entregar al Directivo o afiliado que lo solicite, fotocopia del original de Actas o documentación que este a su cargo en un tiempo de dos (2) días hábiles al recibimiento de la solicitud por escrito

PARÁGRAFO. Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las Entidades Oficiales, deben mencionar el número y la fecha de la Personería Jurídica de la Organización Sindical.

Artículo 32. Del fiscal

Son funciones y obligaciones de éste:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y la de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre irregularidades que note.

e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente Asamblea General.

f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos por parte de los afiliados y los directivos. Emitir conceptos en los casos de expulsión y

sanciones de los afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

g) Firmar conjuntamente con el presidente, y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

h) Hacer arqueo al tesorero de la caja menor.

i) Presentar informe por escrito en cada reunión de Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados, en donde manifieste el comportamiento de los Directivos sindicales.

Artículo 33. Del tesorero

Son funciones y obligaciones de éste:

a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que se le impongan a los afiliados.

b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para la buena marcha de la Organización, que sea entregado por el contador, para garantizar que todo se esté llevando de forma correcta.

c) Depositar en un Banco o Caja de Ahorros, todos los dineros que reciba, en cuentas corrientes, y a nombre del Sindicato, dejando sólo la cantidad necesaria para gastos menores, pero en ningún caso mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.

d) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente, y firmar conjuntamente con ellos toda orden de giro o retiro de fondos.

e) Rendir en cada reunión de Junta un informe detallado de las cuentas recaudadas, gastos efectuados y estados de caja.

f) Permitir en todo momento la revisión de las cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y los afiliados y expedir fotocopia de los documentos originales a los Directivos o afiliados que lo soliciten, dos (2) días hábiles después de la solicitud por escrito.

g) Trasladar los libros contables y ponerlos a disposición de los delegados en la Asamblea General.

h) Manejar los dineros de la caja menor que no pueden exceder de un salario mínimo mensual legal y de acuerdo a reglamentación de la Junta Directiva.

Artículo 34. Secretarías

La organización sindical contará con una serie de Secretarías, para la distribución y desarrollo de las actividades sindicales, de la siguiente manera.

- **SECRETARÍA DE ASUNTOS LABORALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA:**

a) Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los Trabajadores y Trabajadoras en su respectiva entidad.

b) Preparar la Negociación Colectiva para los Trabajadores (as) y las Solicitudes Respetuosas para los Empleados Públicos, asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y las solicitudes respetuosas con sustentaciones razonables.

c) Coordinar y preparar la política sindical de intervención en relación con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de las negociaciones, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional; etc.

- **SECRETARÍA DE ASUNTOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES:**

a) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en las Asambleas Generales Nacionales de Asociados.

b) Propender por el adelanto y Desarrollo Cultural, Educativo, Recreacional y Deportivo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación, seminarios, conferencias, congresos, juegos nacionales, departamentales y locales; etc.

c) Impulsar y fortalecer los Juegos Deportivos de SINTRACALLCENTER, dándole prioridad a los afiliados.

d) Promover la Educación Técnica y General de los afiliados y la creación de escuelas de educación, propiciando intercambios de capacitación sindical y de derechos humanos con organizaciones hermanas a nivel nacional e internacional.

e) Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en las Asambleas Generales Nacionales de Delegados y en las Subdirectivas que hagan relación con su política educativa.

- **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD:**

- a) Expedir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización sindical
- b) Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los afiliados a fin de contribuir al desarrollo de su concepción sindical
- c) Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión del sindicato cada dos (2) meses.
- d) Mantener actualizado los medios de información que posea el sindicato.
- e) Implementar la política de comunicaciones de sindicato definida en el plan estratégico.
- f) Elaborar campañas de afiliación a la organización sindical, para el fortalecimiento cuantitativo y cualitativo para mejorar la calidad sindical para las subdirectivas.

- **SECRETARÍA DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL:**

- a) Promover la política de seguridad y bienestar social emanado del Plan Nacional de Desarrollo del sindicato y programas de integración tendientes a fortalecer lazos de confraternidad con los sindicalizados.
- b) Diseñar la política de salud ocupacional del sindicato y coordinar con las organizaciones gubernamentales y sindicales su implementación.
- c) Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.
- d) Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida del sindicato y que signifiquen un mejoramiento en su calidad de vida y de su bienestar.
- e) Desarrollar la política del Plan Nacional de Desarrollo del Sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas específicos de las mujeres afiliadas al Sindicato.
- f) Organizar una base de datos sobre las características socioeconómicas de las mujeres afiliadas al Sindicato.
- g) Desarrollar políticas de género que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores -CUT.

h) Propender por el posicionamiento y participación de la mujer a través de la realización de encuentros donde se discutan asuntos políticos, sociales, laborales, económicos y todo lo que afecta su vida laboral y social.

- **SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOLIDARIDAD:**

a) Establecer convenios de ayuda mutua con organizaciones del sector estatal que propenda por solucionar los asuntos que nos afectan y en particular la conservación integral total de los derechos humanos.

b) Desarrollar políticas que se articulen con las decisiones del congreso de la Central Unitaria de Trabajadores “CUT”, y su Departamento de Derechos Humanos.

c) Elaborar planes de trabajo para brindarle la solidaridad a las subdirectivas y a nuestros hermanos de clase.

d) Fomentar en los afiliados el espíritu solidario con las luchas que se adelanten en defensa de los derechos reivindicativos de los afiliados al sindicato y organizaciones hermanas.

- **SECRETARÍA DE GÉNERO**

a) Identificar los principales problemas relacionados con asuntos de género, como: acoso laboral por razón de género u orientación sexual, trato desigual en las condiciones de trabajo por razón de género u orientación sexual.

b) Diseñar una política para la atención de violencias basadas en género al interior de la empresa y del sindicato.

c) Coordinar con las empresas empleadoras, el Estado y demás organizaciones sindicales y sociales, estrategias en pro de la garantía de los derechos de las mujeres y población LGTBIQ+

d) Las demás que por su naturaleza le competan.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 35. Comisiones

El Sindicato tendrá comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual de estos, y cada comisión estará integrada por tres (3) miembros del sindicato, estas comisiones serán:

- a) Comisión de Ejecución y Disciplina.
- b) Comisiones de Reclamos en cada una de las entidades donde el Sindicato tenga afiliados, elegidos para un período igual al de la Junta Directiva compuesta cada una de dos (2) miembros Principales y dos (2) Suplentes, teniendo en cuenta que sólo están amparadas por Fuero Sindical legal las relacionadas en el literal d) del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo (Art. 57 ley 50 de 1990) pero buscando que las demás que sean necesarias estén amparadas por Fuero Sindical Convencional.
- c) Las que considere conveniente la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 36. Comisión de ejecución y disciplina

Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y propondrá las medidas que estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades, además velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

Artículo 37. Comisión de reclamos

Interpondrán ante las empresas todos los reclamos, tanto individuales como colectivos de los afiliados.

CAPITULO VIII

DÉ LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 38. De la asamblea general de una subdirectiva

Se permite la creación de subdirectivas y de comités seccionales según los requisitos establecidos por la normatividad vigente. La Asamblea General de una Subdirectiva podrá realizarse por el sistema de Delegados, cuando ésta tenga más de quinientos (500) afiliados en la respectiva Subdirectiva, en una proporción de un delegado por cada cinco (5) afiliados o fracción mayor a cinco (5) afiliados y el quórum lo conforman la mitad más uno de los delegados plenos de la subdirectiva, los delegados se nombraran en Asamblea General del sindicato por el sistema de voto secreto y papeleta escrita y cociente electoral. Los delegados tendrán un periodo de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando la Subdirectiva Seccional cuente con un número inferior a 50 afiliados, podrá desarrollar su asamblea general mediante el concurso de sus afiliados.

Artículo 39. Funciones de las asambleas de las subdirectivas

- a) Elegir la Junta Directiva de la Subdirectiva para un periodo de tres (3) años.
- b) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- c) Resolver sobre las apelaciones que se presenten por la aplicación de sanciones que realice la Junta Directiva de la Subdirectiva de uno o varios afiliados o de uno o varios directivos de la Subdirectiva, sin violar el debido proceso.
- d) La fijación de las cuotas extraordinarias de sus afiliados con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.
- e) Estudio, modificación y aprobación del presupuesto general que presente la Junta Directiva.
- f) Aprobar o improbar las resoluciones que presente la Junta Directiva.

- g) Dictar Acuerdos o Resoluciones de conformidad con estos Estatutos, para el buen funcionamiento de la Subdirectiva.
- h) Aprobar o improbar las Resoluciones que presente la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- i) Aprobar los balances que le presenten las Juntas Directivas de las Subdirectivas.
- j) Aprobar los Pliegos de Peticiones y solicitudes respetuosas para los Empleados y nombrar las respectivas Comisiones Negociadoras.
- k) Elegir los Delegados a los congresos y eventos Nacionales e Internacionales.
- l) Elegir a los Delegados Oficiales que representarán a la Subdirectiva en la Asamblea General de Delegados por el mismo periodo de la Junta Nacional.
- m) Nombrar la Comisión de Reclamos por el mismo periodo de la Junta Directiva de la Subdirectiva.
- n) Aprobar el candidato o candidatos que se postulen para integrar la Junta Directiva Nacional.
- o) Aprobar el permiso al compañero o compañeros que sean elegidos en la Junta Directiva Nacional, para que se trasladen a cumplir sus funciones en la ciudad de Manizales.
- p) Aprobar que la Junta Directiva de la Subdirectiva, tramite los permisos, viáticos y transporte ante las empresas respectivas, para que se pueda participar en las reuniones de Junta Directiva Nacional y en las Asambleas Nacionales de Delegados, cuando se es Directivo Nacional; de igual forma para los Delegados Oficiales para asistir a las Asambleas Extraordinarias y Ordinarias que convoque la Junta Nacional.

PARÁGRAFO: Las funciones que siendo de la Asamblea Nacional de delegados y que sean concordantes, asimilables y pertinentes, serán acogidas por las Asambleas de las Subdirectivas.

Artículo 40. De la junta directiva de las subdirectivas seccionales

La Subdirectivas tendrán una Junta Directiva compuesta por diez (10) miembros, y serán elegidos para un periodo de tres (3) años, que ocuparán los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal, y cinco suplentes.

PARÁGRAFO 1: La comisión de reclamos será nombrada por las Asamblea General, o en contrario las Juntas Directivas podrán hacer la elección previa convocatoria a las bases y de los que se postulen se escogerá por la Junta Directiva por mayoría, a los integrantes del comité de reclamos.

PARÁGRAFO 2: La mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva Seccional constituirá el quórum necesario para deliberar y tomar decisiones, y estas decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los directivos asistentes. La Comisión de Reclamos no hará quórum, ni podrá tener derecho a voto, únicamente tiene derecho a voz, y serán convocados a reunión de Junta Directiva cuando esta lo considere pertinente.

Artículo 41. Requisitos para integrar la junta directiva de la subdirectiva

Para ser integrante de la Junta Directiva de la Subdirectiva, se debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para la Junta Directiva Nacional y su elección se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 42. Funciones de las juntas directivas de las subdirectivas

Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas guardarán estrecha similitud con las estipuladas por la Junta Directiva Nacional; además tendrán las siguientes funciones:

a) Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación al Sindicato, en caso de ser negativa su decisión sobre una admisión concreta, llevar el asunto a conocimiento de la Asamblea de la Subdirectiva.

- b) Atender, coordinar y elevar los reclamos verbales e inmediatos que deban formularse ante los respectivos superiores e informar a la Directiva Nacional sobre el resultado o soluciones de los mismos.
- c) Procurar la asistencia de los afiliados a las Asambleas de la Subdirectiva y acreditar a los respectivos representantes a la Asamblea General de Delegados.
- d) Llevar con debido esmero todos los Libros y Registros correspondientes a la Directiva de la Subdirectiva, tales como el Libro de Acta, Inventarios, Censo Sindical, Libros de Contabilidad, etc.
- e) Informar por lo menos mensualmente y por escrito sobre todas las actividades relacionadas con la marcha de la Subdirectiva.
- f) Manejar los fondos que reciba de cualquier procedencia, etc.
- g) Convocar reuniones semanales de la Junta Directiva de la Subdirectiva a fin de recibir los reclamos y solicitudes de los afiliados, la correspondencia de la Junta Directiva Nacional y enterarlo de las últimas disposiciones de la misma.
- h) Atender y asesorar las respectivas negociaciones de Pliegos de Peticiones, Petitorios que en su jurisdicción se presenten o los requerimientos que la Junta Directiva Nacional les solicite.
- i) Las que siendo de la Junta Directiva Nacional que sean concordantes, asimilables y pertinentes.

PARÁGRAFO 1: El período de la Junta Directiva de la Subdirectiva será de tres (3) años y en caso de renuncia se procederá según lo establecido para miembros de la Junta Directiva Nacional. Si la renuncia es colectiva se convocará a Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones para ser Directivos de la Subdirectivas son las mismas que para ser directivo de la Junta Directiva Nacional. El período establecido en el Parágrafo anterior se inicia una vez la Directiva de la Subdirectiva Seccional sea reconocida por la autoridad competente del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO IX DE LOS COMITÉS SECCIONALES

Artículo 43. Comités seccionales

Se permite la creación de Comités Seccionales En las empresas donde el número de afiliados sea inferior a veinticinco (25) y superior a doce (12) en reunión cuyo quórum lo constituirá la mitad más uno de los sindicalizados se elegirá un Comité de empresa compuesto por un (1) principal y un (1) suplente quienes estarán amparados por la garantía de Fuero Sindical legal, para un período de tres (3) años.

Artículo 44. Las funciones del comité seccional serán

- a) Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicarles a la Junta Directiva de la subdirectiva para que intervenga.
- b) Convocar la reunión del Comité para la elección de delegados Oficiales, para presentar proposiciones a la Asamblea General de Delegados sobre fusión con otros sindicatos, afiliación o desafiliación de Organismos de Segundo y Tercer Grado y disolución del sindicato.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 45. Cuotas ordinarias

Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) mensual, liquidado sobre el salario total devengado por el trabajador. El cual será descontado por nómina y puesto a disposición de la Tesorería del Sindicato.

PARÁGRAFO 1: Los afiliados que no estén al día con sus aportes y se atrasen en el pago por tres (3) meses, no se tendrán en cuenta para ninguna asesoría ni convocatoria, ni beneficio económico y si forma parte en la Junta Directiva pierde

los beneficios que la Junta Directiva o la Asamblea General le hubiese otorgado y si asiste a las reuniones de Junta Directiva, serán asumidos sus costos por su propia cuenta hasta que se ponga al día.

Artículo 46. Cuotas extraordinarias

Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por la Asamblea General, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, para solicitar la retención de las cuotas extraordinarias se requiere adjuntar una copia de la parte pertinente del acta a la nómina de descuento. Las cuotas extraordinarias tendrán el destino que señala la Asamblea General.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 47. Gastos

Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto que se presentará cada año por parte del Contador y la Junta Directiva a través de los EEFF.

Artículo 48. Fondos del sindicato

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros, a nombre del Sindicato; y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere la respectiva aprobación del presidente, Tesorero y Fiscal quienes para tal efecto las harán conocer en la Institución respectiva.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el sindicato es una organización Nacional los fondos recaudados en las Subdirectivas, serán administrados por éstas en una proporción del setenta por ciento (70%), quedando obligados a entregar el treinta por ciento (30%) restante a la Junta Directiva Nacional que lo administrará de la siguiente manera: el veinte por ciento (20%) para el funcionamiento y sostenimiento de la Junta directiva Nacional, el cinco por ciento (5%) se destinara para Capacitación y Formación y el otro cinco (5%) restante para pagarle aportes a la Tesorería Nacional de la CUT.

PARÁGRAFO 2: Las Juntas Directivas que por negligencia dejen de enviar los aportes dentro de los plazos estipulados, (los primeros diez (10) días de cada mes) los responsables de girar los dineros (presidente, Tesorero y Fiscal) no podrán ser elegidos como delegados Oficiales, ni postularse para integrar la Junta Directiva Nacional y sí lo es, perderá su categoría de Delegado Oficial por dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 49. Ejecución de los gastos

Los gastos mayores al equivalente a DOS (2) salarios mínimos mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, a excepción de los auxilios económicos.

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 50. Prohibiciones

El Sindicato no puede coartar, directa o indirectamente la libertad de trabajo, especialmente:

- a) Compeler, directamente a los trabajadores, a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los Estatutos y plenamente comprobadas.
- b) Aplicar cualquier tipo de fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objeto del Sindicato, en que, aún para esos fines impliquen gastos de inversiones que no haya sido debidamente autorizada, en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.
- c) Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sean que se realice con los Trabajadores o con terceros.
- d) Promover y apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente con los afiliados preceptos a los actos de autoridad legítimos.
- e) Promover o patrocinar el desconocimiento de normas convencionales y demás disposiciones que obligan a los afiliados.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Sanciones

Corresponde previamente al Ministerio de Trabajo, la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación a los Estatutos, establecidos en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 52. Infracciones al estatuto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los Estatutos o a la disciplina del Sindicato, cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del interesado.

Artículo 53. Conducto regular para la imposición de sanciones

El Sindicato podrá imponer a un afiliado previo requerimiento de la Junta Directiva, multas hasta por un día de salario, cuando deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando forme parte de ellas.

PARÁGRAFO: El Directivo Sindical o el integrante de un Comité que falte a tres (3) reuniones sin justificación dejará su cargo ipso facto y no podrá postularse ni para Junta Directiva Nacional, ni Junta Directiva de la Subdirectiva por dos (2) periodos consecutivos y si es Delegado Oficial para representar su Subdirectiva dejara de serlo y no podrá ser nombrado como tal por dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 54. Causales de expulsión

- a) Dejar de ser trabajador de la empresa que agremia este sindicato.
- b) El incumplimiento reiterativo de sus funciones.
- c) La imposición de multas en un periodo de tres (3) meses.
- d) El fraude a los fondos del Sindicato.

- e) El no reembolso de viáticos proporcionados por la Tesorería de la Junta Directiva después de ocho (8) días de haberlos recibido para asistir a eventos sindicales, cuando haya lugar al reembolso.
- f) La expropiación de dineros que le encomienda la Junta Directiva o el tesorero para realizar pagos del sindicato.
- g) La deslealtad con el Sindicato, y estimular el paralelismo sindical.
- h) El Directivo de la Junta o afiliado que promuevan la creación de Sindicatos paralelos a SINTRACALLCENTER, no podrán hacer parte de la Junta Directiva, dejarán sus cargos ipso facto, siendo simplemente afiliados a SINTRACALLCENTER.
- i) La violación sistemática a los presentes Estatutos.
- j) El abandono de la actividad característica del Sindicato.
- k) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad de la organización Sindical y de los afiliados.
- l) La sistemática inexecución de las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en materias propias de los fines del Sindicato.

PARÁGRAFO: El directivo o afiliado que incurra en las anteriores causas, será notificado por escrito por la Junta Directiva y tendrá un tiempo de cinco (5) días para presentar sus descargos por escrito a la Junta Directiva, si pasado ese tiempo no dio ninguna explicación se expulsará sin mediar descargos, y, si oído en descargos no da razones que justifiquen su indisciplina se expulsará de la organización sindical, automáticamente y no podrá solicitar su ingreso al sindicato sino después de tres años y ante la Asamblea General, quien determinara si lo acepta o no.

Si el trabajador no está de acuerdo con la sanción impuesta, podrá apelar la decisión ante la segunda instancia que será la asamblea general de afiliados.

CAPITULO XIV

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 55. Renuncia al sindicato

El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso a la Junta Directiva, siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería del sindicato. Podrá solicitar

nuevamente su afiliación en el momento en que lo desee. Si se trata de una segunda renuncia, deberá esperar seis (6) meses para solicitar nuevamente su afiliación.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 56. Disolución

Para determinar la disolución del Sindicato se requiere de la aprobación cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en Asamblea General de delegados, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes de acuerdo al Artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo. Requisitos

- a) Por sentencia judicial.
- b) Por reducción de los afiliados, a un número inferior de veinticinco (25).
- c) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

Artículo 57. Liquidación

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez según el caso, aplicará a los fondos existentes el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación, del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el Sindicato, o sino alcanzare, se le retribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Artículo 58. Acreencias

Lo que quedare de haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical designada para ello en los Estatutos o por la Asamblea General, si ninguna hubiere así, se le adjudicará al instituto de Beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y el liquidador exigirá el finiquito respectivo.

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones ante terceros o ante las autoridades.

Solamente los integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo a estos Estatutos, podrán expedir copia auténtica, o reproducciones parciales o totales sobre el contenido que aparece en los libros o archivos.

Será de obligatoriedad de la Junta Directiva saliente, entregar a los entrantes; ARCHIVOS, LIBROS Y BIENES, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aprobación y ejecutoria de la Resolución que ordena la inscripción de la nueva Junta Directiva y de acuerdo a los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de Trabajadores celebrada el **18** del mes de **MAYO** de **2025** en la ciudad de Manizales, Caldas.

Para todos los efectos legales firman abajo el presidente y el secretario de la asamblea, así como el presidente y el secretario del sindicato



**PRESIDENTE
ASAMBLEA**



**SECRETARIO
ASAMBLEA**



**PRESIDENTE
SINTRACALLCENTER**



**SECRETARIO
SINTRACALLCENTER**